

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1.- Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se conmina a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2021, esto es, *“allegue certificado deuda expedido por la representante legal de la demandante en formato pdf, debidamente firmado, donde se observen las cuotas causadas a partir del mes de octubre de 2016 a la fecha de presentación de la liquidación de crédito”*

Lo anterior obedece a que las certificaciones aportadas hasta la fecha, solo dan cuenta de las cuotas causadas a partir de abril de 2017 y enero de 2020.

2.- La togada deberá abstenerse de pasar actualizaciones a la liquidación del crédito, lo anterior como quiera que no se encuentra aprobada la liquidación del crédito presentada el 14 de enero de 2021.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **25**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

C1

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Expediente: 110014189003-2016-01690-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

addfba5c658b47702bfc1c8e5a007498bf702d9b4e8fcc726db4498583acd8bd

Documento generado en 08/07/2021 01:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**